

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 435**

25 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para disponer que la Secretaría Asociada de Educación Especial provea los recursos para que los maestros de kinder a sexto grado, en escuelas públicas obtengan una Certificación de Educación Continua sobre condiciones que inciden en el aprendizaje estudiantil, tales como déficit de atención, trastorno oposicional desafiante, autismo, dislexia, depresión, entre otras y alternativas existentes para manejar efectivamente estas condiciones en el salón de clase.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Departamento de Educación es la agencia con mayor presupuesto en nuestro país lo que implica el reconocimiento que otorga el Estado a la enseñanza en la formación cabal de ciudadanos(as). La Secretaría Asociada de Educación Especial es la estructura organizativa y programática dentro de esa agencia que provee servicios de educación especial a niños/as registrados en el Registro de Educación Especial que exhiben condiciones de salud y aprendizaje que afectan su desempeño académico. La provisión de dichos servicios en Puerto Rico está amparada en las disposiciones de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, al igual que el estatuto federal “Individuals with Disabilities Education Act” (IDEA), reautorizada el 4 de junio de 1997. Mediante la Carta Circular 20-2003-2004 el entonces Secretario de Educación, Dr. César Rey, emitió directrices para establecer la autonomía fiscal, administrativa y docente de la anterior Secretaría Auxiliar, elevándola a rango institucional de Secretaría Asociada, para garantizar un mejor cumplimiento del mandato de la Ley Núm. 51.

A pesar de la existencia de leyes, reglamentos y de las estipulaciones aprobadas en el pleito de clase Rosa Lydia Vélez, incoado hace más de veinte (20) años, son recurrentes las quejas de organizaciones que prestan servicios y de padres de niños de educación especial sobre la necesidad de capacitar el personal docente sobre las distintas condiciones de salud que afectan el aprendizaje. El desconocimiento de estas condiciones de salud provoca que en muchas ocasiones se etiquete a estos niños como ‘incorregibles’, ‘indisciplinados’ o ‘casos perdidos’ y que se tomen medidas disciplinarias contra estos— que van desde las sanciones a la expulsión definitiva— por conductas que son resultado de condiciones de salud. Es decir, se parte de la premisa de que la conducta del niño responde al capricho, dejadez o falta de disciplina y no que puedan ser manifestaciones típicas de estas condiciones.

Sin embargo, el maestro es el contacto más directo y constante con las fortalezas y deficiencias en el aprendizaje que puede enfrentar un niño(a) desde grados iniciales. Por tanto, se hace indispensable capacitar a los maestros para detectar tempranamente y canalizar adecuadamente estas condiciones, comprender las causas que provocan o agravan su manifestación, las técnicas o estrategias innovadoras que pueden poner en práctica para integrar efectivamente a estos estudiantes a la corriente regular evitando su estigmatización y aislamiento, y cómo maximizar el aprovechamiento académico mediante distintos niveles de aprendizaje y redes de apoyo entre profesionales de educación y salud mental. Todo esto con el objetivo de maximizar el rendimiento académico de estos estudiantes y que el sistema escolar no contribuya, por desconocimiento u omisión, a que se les discrimine, rechace o aisle abriendo la puerta a la violencia juvenil o la deserción escolar.

Años atrás el Departamento de Educación anunció la apertura de varios Centros de Servicios de Educación Especial en distintas regiones del país como parte del esfuerzo de la agencia de ampliar y mejorar la atención de los 78,000 estudiantes que reciben servicios de educación especial. Se destacó también la necesidad de promover el adiestramiento de los profesionales que tienen contacto con los estudiantes en las escuelas para fomentar un trato sensible a sus necesidades particulares. Incluso, se llegó a acuerdos con algunas instituciones universitarias para ofrecer cursos sobre ciertas condiciones para que maestros interesados los tomen. Sin embargo, nos parece que se requiere una política pública de educación continua a maestros más uniforme, sistemática y estructurada, que comience desde los grados primarios que

son fundamentales en la formación educativa, y que se establezcan metas a corto, mediano y largo plazo.

Cabe destacar que un porcentaje significativo, y altamente preocupante, de la población estudiantil en Puerto Rico no termina un grado escolar superior. Así mismo, un porcentaje alto de jóvenes que incurrir en conducta delictiva tienen como común denominador que desertaron de la escuela y que exhibían problemas de aprendizaje que no fueron tratados efectivamente. Por ende, el costo social de la deserción escolar y la delincuencia juvenil por la falta de programas de intervención preventivos es inmenso para el país.

El Departamento de Educación es responsable de propiciar un ambiente adecuado de enseñanza y proveer las herramientas necesarias para maximizar el aprovechamiento académico de los estudiantes. Es responsabilidad también de esta Asamblea Legislativa velar porque se cumpla con el mandato constitucional de la educación en igualdad de condiciones para todos sus ciudadanos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Artículo 1.- Programa Educativo sobre Condiciones que Afectan el Aprendizaje
- 2   Estudiantil.
- 3           La Secretaría Asociada diseñará un programa educativo para personal docente, que
- 4   contemple no menos de doce (12) créditos de educación continua, en torno a condiciones de
- 5   salud que afectan el aprendizaje de los estudiantes, tales como, hiperactividad, déficit de
- 6   atención, trastorno oposicional desafiante, autismo, dislexia, depresión, entre otras y las
- 7   alternativas existentes para manejar efectivamente estas condiciones en el salón de clase. En
- 8   el diseño del currículo educativo contará con el asesoramiento de la Asociación de
- 9   Psiquiatras, organizaciones que prestan servicios a niños de educación especial, tales como el
- 10   Comité Timón de Padres y Madres de Educación Especial, la Asociación Latinoamericana de
- 11   Déficit de Atención (ALDA), el Capítulo de Puerto Rico de Déficit de Atención (CHADD,
- 12   por sus siglas en inglés) entre otras.

1           Artículo 2. – Este curso estará diseñado desde una perspectiva integral y  
2 multidisciplinaria sobre estas condiciones que adopte análisis, acercamientos y métodos  
3 innovadores o alternativos de enseñanza con estos niños. Este acercamiento integral y  
4 multidisciplinario supone que aún cuando las distintas condiciones se cobijan bajo el  
5 concepto homogéneo de educación especial, su adecuado tratamiento reside en que distintos  
6 profesionales intervienen y subsanan inequidades en el proceso de enseñanza de estudiantes.

7           Artículo 3. – La Secretaría podrá llegar a acuerdos de colaboración con  
8 organizaciones y otras agencias del Gobierno para cumplir con el mandato de esta Ley y  
9 coordinará los cursos en horario flexible para que todos los maestros puedan tomar los  
10 mismos, incluyendo cursos o conferencias de contacto por red cibernética, visitas de estudio  
11 con profesionales al propio salón de clases, entre otras alternativas.

12           Artículo 4. – Certificado de Educación Continua sobre Condiciones que Afectan el  
13 Aprendizaje Estudiantil.

14           Los maestros u otro personal escolar que evidencie haber tomado doce (12) créditos o  
15 más de educación continua en torno a condiciones de salud que afectan el aprendizaje de los  
16 estudiantes recibirá una Certificación de Educación Continua sobre Condiciones que Afectan  
17 el Aprendizaje Estudiantil, otorgado por la Secretaría.

18           Artículo 5. – Los cursos serán obligatorios para todos los maestros de escuela  
19 primaria, de kinder a sexto grado. Los maestros deberán culminar los cursos en un período no  
20 mayor de dos años a partir de la aprobación de esta Ley.

21           Artículo 6. – La Secretaría establecerá procesos de evaluación de los cursos y de la  
22 ejecución de maestros a partir del conocimiento adquirido de forma tal que se puede medir el

- 1 impacto y efectividad del programa educativo y hacer los ajustes pertinentes en términos de la
- 2 forma y contenido de los mismos.

- 3 Artículo 7. – Esta Ley comenzará a regir a los ciento veinte (120) días de su
- 4 aprobación.